

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

Conforme el informe secretarial que antecede, y atendiendo al escrito de subsanación presentado por la parte solicitante, en cumplimiento a lo ordenado en auto de 16 de diciembre de 2021, se dispone:

1. **ADMITIR** la demanda verbal sumaria de adjudicación judicial de apoyos instaurada a través de la señora Defensora de Familia adscrita al Despacho por **HILDA PINEDA PINEDA** y **SANTIAGO ALONSO PINEDA** en contra de **MARIA KATERIN ISIDRO PINEDA**.

2. Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la parte solicitante en el escrito de subsanación, y previo a designar un Curador Ad-litem que represente los intereses de **MARIA KATERIN ISIDRO PINEDA**; y correr traslado de la demanda; advirtiéndolo, por su parte que, según el artículo 8 de la Ley 1996 de 2019 se presume la capacidad de las personas en situación de discapacidad para realizar actos jurídicos de manera independiente; y en orden de respetar la autonomía y voluntad de la parte demandada, **ORDENA** practicar visita domiciliaria a **MARIA KATERIN ISIDRO PINEDA**, por parte de la Asistente Social del Despacho, a fin de verificar las condiciones físicas y socioeconómicas actuales que rodean su entorno, así mismo, para establecer si la mencionada niña cuenta con capacidad para adoptar decisiones por sí misma, si puede comunicarse y darse a entender, en cuyo caso y de ser posible, deberá efectuarse la respectiva entrevista, indagando sobre qué actos jurídicos concretamente requiere el apoyo, así como, la persona o personas que desea se designe para tales efectos.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la **PRACTICA** de la **VALORACIÓN DE APOYOS** a **MARIA KATERIN ISIDRO PINEDA** en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, para que procedan según su competencia, indicando los datos de contacto de las partes.**

4. **RECONÓZCASE** el interés que le asiste a la Defensora de Familia adscrita al Despacho, para intervenir en el presente asunto.

5. **NOTIFÍQUESE** al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 029 de 022/02/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270f470608e9b37c2bd832b2736f9206b54d04d2631a81088232fc09340e5b52**

Documento generado en 21/02/2022 01:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>